

Pensión de Vejez anticipada por trabajo pesado

La Ley N°19.404 de 1995 considera la posibilidad de anticipar la edad legal para pensionarse por vejez de aquellos trabajadores que se desempeñen en puestos definidos como trabajos pesados. Los beneficiados de esta Ley son tanto los trabajadores afiliados al antiguo sistema administrado por el Instituto de Previsión Social IPS, Ex INP*, como aquellos que pertenecen al sistema de pensiones a cargo de las AFP.

Entran en la categoría de Trabajo Pesado, aquellos empleos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes los realizan, provocando un envejecimiento precoz, aun cuando ellos no generen una enfermedad laboral (por ejemplo, en faenas mineras, como peoneta, recolector en municipalidades o empresas de aseo, técnicos paramédicos, etc.).

La entidad encargada de determinar qué trabajos se pueden calificar como pesados, sería la Comisión Ergonómica Nacional (CEN), la que tomaría en cuenta su naturaleza y condiciones en que se desarrollan.

Al calificar una labor como trabajo pesado de acuerdo al grado de desgaste que produciría el cargo en cuestión, determina la posibilidad de una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez. En el caso de aquello que cotizan en una AFP, **tanto el trabajador como empleador deben pagar una sobre-cotización en partes iguales**, con el objeto de compensar el menor ahorro en la cuenta de capitalización individual que se generaría y el mayor tiempo de financiamiento de la pensión que se requeriría.

- a) Los trabajadores/as y empleadores que hayan efectuado cotizaciones por trabajos pesados del 2% cada uno, total 4% adicional (más el 10% obligatorio), tendrán derecho a adelantar su edad de jubilación a razón de 2 años por cada 5 años de sobre-cotización, con un máximo de 10 años de anticipo de la pensión.
- b) Los trabajadores/as y empleadores que hayan efectuado cotizaciones por trabajos pesados de 1% cada uno, total 2% adicional (más el 10% obligatorio), tendrán derecho a adelantar la edad de pensionarse a razón de 1 año por cada 5 años cotizados, con un máximo de 5 años de anticipo de la pensión.

El requerimiento de calificación de una labor como trabajo pesado puede ser efectuado por el trabajador, el empleador, o el sindicato o el delegado del personal, y debe ser presentado ante la Superintendencia de Pensiones o la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) del Trabajo y Previsión Social, entidades que luego remitirán la solicitud a la CEN.

* Para mayor información sobre afiliados al IPS dirigirse a la página

<http://www.ips.gob.cl/tramites-frecuentes/141-pension-de-vejez-anticipada-por-realizacion-de-trabajos-pesados>